



# Temas selectos de derecho electoral

Asociación de Tribunales y Salas Electorales de  
la República Mexicana A.C.

**COMPROMISO Y OBLIGACIONES DEL PODER  
LEGISLATIVO ESTATAL EN MATERIA ELECTORAL  
FRENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS**

AUTOR: MAGISTRADO ANGEL DURÁN PEREZ

**UN VOTO MARCA LA DIFERENCIA**

AUTOR: MAGISTRADO VICTOR V. VIVAS VIVAS

**EL VOTO CIUDADANO VALIDO ANTE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS EN CANDIDATURA COMÚN**

AUTOR: MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

**INICIATIVA CIUDADANA UN NUEVO DERECHO POLÍTICO**

AUTOR: MAGISTRADO EDUARDO RAMÍREZ PATIÑO

**EL PRECANDIDATO ÚNICO EN NAYARIT**

AUTOR: MAGISTRADO RAÚL GUTIÉRREZ AGÜERO



## **Presentación**

José Alejandro LUNA RAMOS

## **Compromisos y obligaciones del Poder Legislativo estatal en materia electoral frente a la reforma constitucional de derechos humanos**

Ángel DURÁN PÉREZ

Eréndira Nohemí RAMOS VÁZQUEZ

## **Un Voto Marca la Diferencia**

### ***Reseña de la Elección de Diputados del VI Distrito Electoral de Quintana Roo.***

Víctor V. VIVAS VIVAS

## **El Voto Ciudadano Válido, ante los Partidos Políticos en Candidatura Común.**

Carlos Alberto PUIG HERNÁNDEZ

## **Iniciativa Ciudadana:**

### **Un Nuevo Derecho Político**

Eduardo RAMÍREZ PATIÑO

## **El Precandidato Único en Nayarit**

Raúl GUTIÉRREZ AGÜERO

## **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos como nueva Dinámica Jurídica del Estado Mexicano**

Eréndira Nohemí RAMOS VÁZQUEZ

# **PRESENTACIÓN**

En mi calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a nombre de éste, quiero aprovechar estas palabras introductorias para expresar al Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C. nuestra felicitación por editar una publicación, en que resulta evidente, el interés por abordar los temas relevantes del derecho electoral.

Esta obra, editada por la Asociación, conjunta a diversos autores, y esa conjunción permite conocer una gran diversidad de puntos de vista en torno a una misma cuestión, por lo que, el lector podrá encontrar opiniones no sólo diferentes sino hasta encontradas, que de alguna manera revela la ideología u orientación de los autores. En efecto, existen temas que son objeto de las discusiones actuales, tanto desde la perspectiva de política de los derechos humanos, como desde el ángulo dogmático, que nos permiten reflexionar sobre los temas más importantes en dicha materia que forma la esencia de los derechos político-electorales en México.

Se trata de una obra que, además, reviste oportunidad por la actualidad de los temas que aborda, que sin duda serán de utilidad para quienes tienen en sus manos las decisiones políticas de transformar el sistema de derechos humanos, así como aquellas personas del ámbito jurisdiccional que tienen que emitir opiniones y dar sustento a sus respectivas decisiones para la protección de los derechos fundamentales.

Considero que la obra que ahora se presenta ha cumplido cabalmente con su objetivo, que es involucrarse en la discusión de las ideas, contando para ello con la participación de un gran número de especialistas y magistrados electorales de nuestro país.

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación



## **EL VOTO CIUDADANO VÁLIDO, ANTE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CANDIDATURA COMÚN.**

**Carlos Alberto Puig Hernández,  
Magistrado del Tribunal Electoral  
del Estado de Morelos.\***

Durante proceso electoral del año dos mil doce, que vivió el Estado de Morelos, y en el que se renovaron cargos de elección popular, como lo fueron: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se suscitaron diversas controversias, lo que originó que tanto partidos políticos como ciudadanos, hicieran valer su derecho, al promover sus respectivos medios de impugnación.

Dentro de la inconformidad de aquellos promoventes, resalta el tópico de la validez del voto ciudadano y sus alcances de aplicación ante actos de los partidos políticos en los casos de candidatura común; de ahí que es relevante, señalar los precedentes que originaron el litigio.

Destaca citar los expedientes: 1) TEE/RAP/112/2012-1; 2) TEE/RIN/174/2012-1 y sus acumulados TEE/RIN/178/2012-1, TEE/JDC/130/2012-1 y TEE/JDC/131/2012-1; y 3) TEE/JDC/129/2012-1.

En el primero de ellos, un instituto político con registro en el Estado de Morelos, denominado Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó el catorce de junio del año dos mil doce, Recurso de Apelación, impugnando los actos aprobados en fecha cinco de junio de ese mismo año, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, toda vez que ordenó colocar una leyenda dentro de las mamparas que serían utilizadas el día primero de julio, con motivo de las elecciones, cuyo texto decía: “*RECUERDA MARCAR*

---

\* Agradezco el amplio y valioso apoyo que me fue brindado por el Lic. Marco Tulio Miranda Hernández, Secretario Proyectista “A” y Notificador del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para el diseño del contenido de este artículo y la recopilación de la información correspondiente.

*UN SOLO RECUADRO POR BOLETA” “ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”.*

Respecto del segundo y tercer medios de impugnación, promovidos por los partidos políticos, Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Socialdemócrata de Morelos (PSD) y la ciudadana Venus María Antonieta Bello Brito, quienes, respectivamente, impugnaron en esencia, la incorrecta aplicación de la fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, aduciendo en vía de agravio, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, dejó de utilizar para la asignación de regidores y la obtención del factor simple de distribución, los votos de aquellos ciudadanos que marcaron más de un recuadro en la boleta electoral de aquellos partidos políticos que previamente habían convenido contender en “candidatura común”.

Cabe destacar que en el proceso electoral, existieron candidaturas comunes, conformadas por una parte, por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; y por otra parte, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

Hasta aquí lo relatado en los medios de impugnación, antes aludidos.

Así pues, en los recursos en comento, el común denominador que se desprendió fue la interpretación que se debía dar a los votos ciudadanos, en los cuales se marcó a más de un partido político y que tenían la salvedad estos institutos políticos de haber participado en “Candidatura Común”.

En este contexto, y a fin de comprender el sentido de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, sobre la problemática planteada, resulta útil exponer, aquellos elementos que fueron contemplados en las distintas sentencias y los problemas que se tuvieron para arribar al criterio sostenido.

En primera instancia, es relevante, precisar los preceptos constitucionales y normativos que resultan aplicables al caso, mismos que reglamentan los alcances de la validez del voto ciudadano ante la presencia de los partidos políticos en candidaturas comunes, de ahí, la importancia de comprender la naturaleza del voto, libre, secreto, personal e intransferible, prohibiendo todo uso de coacción o inducción, tópicos que se abordan a continuación:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>†</sup>**

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*[...]*

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.**”*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

---

<sup>†</sup>Portal del Gobierno del Estado de Morelos, consultable en la página web: <http://morelos.gob.mx/10foseg/files/Constitucion.pdf>

**“ARTÍCULO 23.-** Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los **principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género.**”

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS<sup>‡</sup>**

**“ARTÍCULO 4.-** El sufragio es un derecho y una obligación del ciudadano. El voto es universal, **libre, secreto, directo, personal e intransferible. Queda prohibido todo acto de presión, inducción o coacción del voto**, los cuales serán sancionados de conformidad a lo que establezca este código y el penal del estado.

**ARTÍCULO 274.-** Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición. Los votos emitidos en forma distinta a la descrita, **serán nulos con la excepción de los espacios asignados a las candidaturas comunes** previstas en este código.

Quando el elector marque dos o más emblemas de diferentes partidos políticos que hayan postulado candidato común, **el voto se considerará válido y se computará para el candidato, pero no contará para los partidos políticos....”**

El énfasis es propio.

---

<sup>‡</sup> <http://instituto.congresomorelos.gob.mx/iil/leyescodigos/LEYES.html>

De los dispositivos legales transcritos, se desprende que es derecho de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones, que la soberanía nacional recae en el pueblo y que las elecciones a los distintos cargos de elección popular se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, prohibiendo cualquier acto de presión, inducción o coacción del voto; que los procesos electorales se sujetarán a la Constitución local y las leyes de la materia, así como a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo y equidad de género, principios que deberán regir los actos que realice el Instituto Estatal Electoral, órgano autónomo que entre sus facultades tiene la de organizar las elecciones para determinar a los titulares de los diferentes cargos de representación popular en nuestro Estado.

Por otra parte, se deberá contar como voto válido cuando el elector marque un solo cuadro –el emblema de un partido político, coalición o candidatura común– en la boleta; que serán considerados votos nulos, aquellos en que el votante, marque en dos o más cuadros del emblema del partido o coalición en la boleta; previendo el legislador una excepción, a esta regla, siempre y cuando se traten de las candidaturas comunes, caso en el cual el voto se considerará válido y se computará para el candidato y no al partido político, cuando el elector marque dos o más emblemas de diferentes partidos políticos en candidatura común.

De tal manera, que el ciudadano al votar, tendrá la total libertad de elegir, si otorga su voto en base a sus preferencias partidistas o por simpatizar con el candidato únicamente, y por ello, el elector deberá de ejercer su voto de manera que no se encuentre con circunstancias que pudiesen generar error al momento de sufragar.

En este orden de ideas, resulta prudente, señalar que debe de entenderse por los términos: voto, voto válido, votos nulos y error, como a continuación se analiza.

De acuerdo a la obra intitulada “*Guía para la Promoción del Voto Libre, Secreto y Razonado 2012*”<sup>§</sup> editado por el Instituto Federal Electoral, se indica que el **voto**, es un derecho político fundamental en una democracia, al ser un instrumento que permite el ejercicio de la soberanía, mediante la renovación y legitimación de las autoridades políticas, y de acuerdo con los principios del derecho electoral, el voto debe ser:

**Universal.** Todo ciudadano tiene el derecho de elegir y de ser elegido, independientemente de sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, profesión, clase social, educación, religión, capacidad impositiva o convicción política.

**Libre.** El acto de la emisión del voto debe ser ejercido, sin coerción y sin presión ilícita.

**Secreto.** El carácter secreto del voto garantiza la libre expresión de la voluntad del elector e impide que éste sea presionado para asignar su voto.

**Directo, personal e intransferible.** Cada ciudadano, con su credencial de elector, vota por sí mismo y sin intermediarios en la casilla asignada.

Se consideran **votos válidos** para un instituto político cuando el elector marcó en la boleta un solo recuadro o un solo emblema de partido político. Si la marca sale del recuadro, pero es evidente la decisión del elector, el voto es válido.

Además, se entienden votos válidos para el candidato en candidaturas comunes, cuando el elector marcó en la boleta más de un recuadro, siempre y cuando exista candidaturas comunes entre los partidos políticos cuyos emblemas estén marcados, es decir, cuando aparezca el mismo nombre del candidato común.

---

<sup>§</sup>Instituto Federal Electoral; consultable en: [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/2012/PromocionVoto2012/04Guia\\_promoci%C3%B3n\\_voto\\_2011-2012.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcesosElectorales/2012/PromocionVoto2012/04Guia_promoci%C3%B3n_voto_2011-2012.pdf).

La expresión de **votos nulos**, se refiere, a los casos en que el elector: a) marque en la boleta dos o más recuadros de partidos que no forman una coalición o candidatura común, b) marque toda la boleta, o bien, c) deposite la boleta en blanco; es decir, cuando no se puede determinar a favor de quién emitió su voto.

El vocablo **error**, de acuerdo al autor Rafael Rojina Villegas<sup>\*\*</sup>, es una idea inexacta que se forma, con base en la cual se puede creer en un hecho que es falso. Es una creencia falsa de la realidad; es decir, un estado subjetivo que está en desacuerdo con la realidad o con la **exactitud** que nos aporta el conocimiento científico.

En el derecho, **el error es la manifestación de la voluntad que vicia a ésta o al consentimiento**, por cuanto que el **elector se obliga partiendo de una creencia falsa**, o bien, pretende crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Desde un punto de vista jurídico, el error y la ignorancia, cuando son los motivos únicos y determinantes de la voluntad, la vician, en igual forma, en cuanto al error, se hace una distinción entre error de hecho, de derecho y de aritmética; ello implica, el defecto de concordancia entre la voluntad verdadera, la voluntad interna y la voluntad declarada, lo que crea un desequilibrio al momento de votar.

En este contexto, se puede confirmar cuáles son los derechos que se tutelan en un sistema democrático electoral, pues la voluntad del ciudadano, se debe cuidar en todo momento, eliminando cualquier circunstancia que pueda coartar, limitar o inducir al error, bajo la luz de la expresión real y verdadera al momento de emitir el voto, de esta forma es que se considera importante no violentar la voluntad de los ciudadanos, pues el voto y la forma en cómo lo manifiesta es el único momento o con mayor aceptación para aprobar a los partidos políticos, candidatos, y aun más, la desaprobación de éstos para que no continúen obteniendo financiamiento público, al no contar con arraigo dentro de la población.

---

<sup>\*\*</sup> Rojina Villegas, Rafael. (1977), Compendio de Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones. México. Editorial Porrúa.

De tal forma, que el ciudadano al emitir su voto, debe ejercerlo con toda libertad, sin obstáculos que puedan generar alguna confusión, esto es, la libre manifestación del elector para asignar su voto, de acuerdo a sus preferencias, ya sean, partidistas, o bien, únicamente por el candidato.

Dicho lo anterior, es de considerar que los principales argumentos vertidos por la autoridad responsable y por los promoventes en los distintos medio de impugnación, fue el otorgar una efectividad al voto ciudadano, por un lado, “recordándole”, que podía marcar un solo recuadro de la boleta electoral, y por el otro, que los partidos políticos pudiesen verse beneficiados de aquellos votos, pues se tendrían mayores sufragios y al momento de la aplicación de la fórmula de asignación un mayor factor porcentaje de votación, desembocando en mayores cargos de regidores por el principio de representación proporcional, y además de una mayor asignación de recursos para los siguientes años, los cuales se basan en el número de votos obtenidos por cada partido político<sup>††</sup>.

De tal forma que mediante una interpretación sistemática y funcional de los numerales 4 y 274 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se pudo arribar a manera de conclusión que, el no considerar los votos de aquellos ciudadanos que optaron por marcar en más de un recuadro en aquellos partidos que contendieron en candidatura común es respetar la clara manifestación de voluntad del elector de otorgar su voto al candidato, considerándolo válido y computarse para éste, porque hay certeza en la voluntad del sufragante, en lo atinente a que emitió su voto a favor del candidato de su preferencia.

---

<sup>††</sup> El Artículo 54 inciso a), del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, señala la forma en que será calculado el financiamiento de los Partidos Políticos el cual a la letra dice:

a) El 10% de la cantidad total se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos registrados. El 40% de cantidad total se distribuirá para aquellos partidos que hayan obtenido más del 3.5% de la votación de diputados de mayoría relativa, el cual se distribuirá en forma igualitaria, y el **50% restante de la cantidad total se distribuirá en proporción a los votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior**, de la cual quedarán excluidos aquellos partidos que no hayan obtenido más del 3.5%.

Así es, el voto ejercido por el ciudadano respecto a marcar dos o más emblemas de diferentes partidos políticos que hayan postulado candidato común, resulta útil y válido, pues se estarían privilegiando dos cuestiones: primero, la voluntad del ciudadano al otorgar el voto al candidato, y segundo, la validez del voto, al computarse para el candidato; de esta forma es como mediante el voto en más de un recuadro donde haya candidatura en común, se llega a la certeza, que la voluntad del votante, es para el candidato de su preferencia y no para los partidos políticos, luego entonces no debe contarse para los institutos políticos que postularon, sino únicamente para el candidato, circunstancia que es prevista por la ley electoral morelense.

Cabe señalar que el Toca Electoral TEE/RAP/112/2012-1, fue impugnado por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando registrado bajo el número SDF-JRC-34/2012<sup>††</sup>, la cual confirmó lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

Asimismo, en el expediente principal TEE/RIN/174/2012-1 y sus acumulados TEE/RIN/178/2012-1, TEE/JDC/130/2012-1 y TEE/JDC/131/2012-1, promovidos por los institutos políticos, Socialdemócrata de Morelos y Movimiento Ciudadano, a través del Juicio Federal ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los números de claves SDF-JRC-174/2012 y SDF-JRC-175/2012<sup>§§</sup>, los cuales fueron confirmados.

En consecuencia, es de resaltar que la decisión tomada en las sentencias aludidas y que fueron propuestas por la Ponencia Uno, fueron votadas por unanimidad de votos por el Pleno del Tribunal

---

<sup>††</sup> Consultable en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://portal.te.gob.mx/>

<sup>§§</sup> Idem.

Electoral de Morelos, lo cual constituye un criterio jurisprudencial,<sup>\*\*\*</sup> en términos de la ley electoral morelense, y que será propuesto próximamente para su aprobación, el cual tiene como finalidad, la protección a la voluntad de los ciudadanos, evitando se induzca el voto o se vea como una oportunidad para obtener mayores financiamientos, cuando en realidad se estaría en contra de la voluntad soberana del pueblo.

---

<sup>\*\*\*</sup> De conformidad con la legislación morelense es facultad del Pleno del Tribunal Estatal Electoral emitir jurisprudencias, cuando los criterios fijados por el pleno, sean sustentados el mismo sentido en tres resoluciones consecutivas, que será obligatoria para todos los órganos electorales de la entidad, artículos 172 fracción XI, y 345, fracción primera, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.